

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

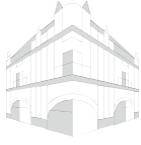
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva de
la Cámara de Diputados del
Estado de México

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 181 y las fracciones I, II, III, IV; y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, del Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración, acceso e impartición de justicia son un pilar fundamental del Estado de Derecho. Para garantizar su correcto funcionamiento, es necesario identificar a los involucrados en el proceso que, desvirtuando su deber de lealtad y buena fe, buscan retardar, entorpecer o viciar el curso de la justicia llevando a



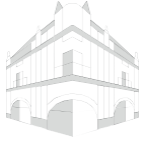
“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

cabo conductas y omisiones, que pudieran considerarse merecedoras de una posible sanción penal.

De acuerdo con lo anterior, es relevante mencionar que en los últimos años ha incrementado el caso de los abogados, patronos, litigantes, defensores y/o asesores jurídicos en el Estado de México, quiénes han ejecutado e implementado malas prácticas al momento de ejercer y proporcionar servicios jurídicos a sus clientes, dejando a un lado los principios y valores que han sido reconocidos, no sólo socialmente como determinantes de un buen desarrollo profesional, sino también por asociaciones como la Barra Mexicana de Colegio de Abogados en su Código de Ética, incluso en los Códigos de Conducta de los Colegios Locales, donde se mencionan los principios rectores que se consideran propios de la actividad profesional del abogado; actuar con absoluta honestidad y buena fe, abstenerse de realizar actos contrarios a la honorabilidad profesional, por mencionar algunos. La conducta de los abogados, patronos, litigantes, defensores y/o asesores jurídicos, por tanto, está sujeta a un estándar superior al del ciudadano común, pues es un servidor esencial de la justicia.

2

Una falta ética puede tener como consecuencia sanciones disciplinarias por parte del colegio o barra correspondiente (amonestación privada, suspensión temporal o expulsión). Un acto de negligencia puede generar responsabilidad civil para reparar el daño causado al cliente. No obstante, las conductas que



“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

vulneran de manera directa, dolosa y grave la administración y acceso a la justicia, mediante la simulación y el engaño, deben ser susceptibles de responsabilidad penal.

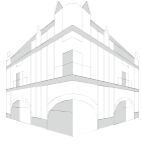
El Código Penal Federal, en sus Artículos 231, 232 y 233 del Capítulo II "Delitos de Abogados, Patronos y Litigantes", prevé y sanciona conductas específicas de estos actores que falsean la realidad ante los tribunales. Por otra parte, el Código Penal del Estado de México no cuenta con un tipo penal lo suficientemente detallado y equivalente para perseguir los hechos ilícitos del ámbito que nos ocupa, lo que crea una laguna jurídica que puede propiciar impunidad, y menoscabar la credibilidad de los profesionistas del derecho, incluso del sistema judicial local, además de que envía un mensaje erróneo sobre la tolerancia hacia la deshonestidad profesional.

3

Por ende, surge la necesidad de la armonización con el Código Federal. El texto estatal vigente establece en su artículo 181 del Capítulo III “Delitos cometidos en el Ejercicio de Actividades Profesionales o Técnicas”, perteneciente al Título Segundo “Delitos Contra la Colectividad”, únicamente lo siguiente:

“Cometen este delito:

- I. Los abogados que abandonen el mandato, patrocinio o defensa de un negocio judicial, administrativo o de trabajo, sin causa justificada;*
- II. Los abogados del inculpado que se concreten a solicitar la libertad provisional, sin promover pruebas ni dirigirlo en su defensa;*



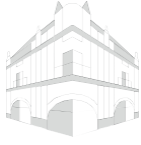
“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

- III. *Los abogados que patrocinen o representen a diversos contendientes en negocio judicial, administrativo o de trabajo con intereses opuestos, o cuando después de haber aceptado el patrocinio o representación de una parte, admitan el de la contraria; y*
- IV. *Los abogados que teniendo a su cargo la custodia de documentos, los extraviaren por negligencia inexcusable.*

A los responsables de este delito se les impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a setecientos días multa, además de seis meses a dos años de suspensión del derecho de ejercer la actividad profesional y privación definitiva en caso de reincidencia.” (sic)

La adición y desarrollo de un tipo penal detallado, y específico, es una medida necesaria, viable e incluso urgente, que no busca criminalizar la profesión, sino todo lo contrario: protegerla. Protege a la abogacía honesta y ética de la competencia desleal de aquellos que, presuntamente careciendo de principios y valores, obtienen ventajas ilegítimas. En ese sentido, la actividad no sólo estaría respaldada a los postulados de los Códigos de Ética (ya que no es suficiente con la sanción disciplinaria); sino que el Estado, como titular de la potestad punitiva, contaría con instrumentos concretos para sancionar al que atentase contra su sistema judicial.

De igual forma, se reafirmaría que el ejercicio de la abogacía conlleva un compromiso intrínseco e irrenunciable con la verdad y la justicia, y que la violación grave de ese compromiso tendrá consecuencias proporcionales. Entendiendo su praxis como una actividad profesional al servicio de la sociedad,



“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

como coadyuvante de la justicia, y no solamente como un medio de vida de quien la práctica.

Finalmente, este delito no solo tiene como bien jurídico protegido el acceso y administración de justicia, sino también el patrimonio y los intereses legítimos de los clientes, y de la parte contraria. Cualquier acto simulado o falso en un litigio, puede traer como consecuencia un daño económico y moral considerable, incluso una vulneración grave a los derechos humanos de los involucrados; como lo son el acceso a una justicia pronta y expedita, o el derecho a una defensa, incluso algún otro derecho humano que derive del objeto principal del litigio.

5

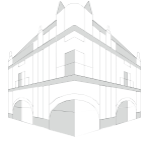
Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que, de estimarla correcta, se apruebe en los siguientes términos:

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Decreto por el que se reforma el artículo 181 y las fracciones I, II, III, IV, y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X del Código Penal del Estado de México.

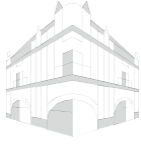


“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Artículo Único: Se reforma el artículo 181 y las fracciones I, II, III, IV, del Código Penal del Estado de México y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, del artículo 181 Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 181.- Incurren en este delito los abogados, patronos, litigantes, defensores y asesores jurídicos, estén o no ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan alguno de los actos siguientes:

- I. Abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado, causando daño y perjuicio;**
- II. Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; o**
- III. Patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepta el patrocinio de alguno y se admite después el de la parte contraria;**
- IV. Ocultar, sustraer o destruir expedientes judiciales o documentos oficiales que tengan a su cargo y custodia; así como el extravío de estos, por negligencia; o**
- V. Aconsejar a su patrocinado, cliente o defendido el otorgamiento y presentación de testimonios o pruebas documentales falsas;**

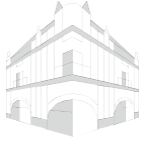


“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

- VI. Simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley;**
- VII. A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor, o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas; o**
- VIII. Promover cualquier recurso o incidente o medio de impugnación que entorpezca, retarde o motive la suspensión del juicio, y que sea notoriamente improcedente, o de cualquier otra manera procure dilaciones que sean notoriamente ilegales**
- IX. Alegar a sabiendas hechos falsos, o se apoye en leyes inexistentes o derogadas; y**
- X. Al defensor de un reo, sea particular o de oficio, que sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del artículo 20 de la Constitución, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa.**

7

A los responsables de este delito y que incurran en cualquiera de los actos anteriormente descritos, se les impondrán de dos a cinco años de prisión, de cien a quinientos días multa y suspensión e inhabilitación



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

hasta por tres años para ejercer la profesión, y privación definitiva en caso de reincidencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dip. Octavio Martínez Vargas